

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Atotonilco-Zacualtipán. Tramo: Atotonilco-Cerro Colorado, en el Estado de Hidalgo**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-09100-04-0309

309-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	176,192.5
Muestra Auditada	176,192.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 322 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de obra por un monto de 176,192.5 miles de pesos en 2016, se seleccionó para revisión el 100% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2016-13-CE-A-001-W-00-2016	77	77	73,081.6	73,081.6	100.0
2016-13-CE-A-007-W-00-2016	100	100	43,153.8	43,153.8	100.0
2016-13-CE-A-008-W-00-2016	93	93	32,644.9	32,644.9	100.0
2016-13-CE-A-011-W-00-2016	19	19	24,514.6	24,514.6	100.0
2016-13-CE-A-001-Y-00-2016	17	17	1,730.1	1,730.1	100.0
2016-13-CE-A-003-Y-00-2016	16	16	1,067.4	1,067.4	100.0
Total	322	322	176,192.4	176,192.4	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Hidalgo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de modernización del tramo carretero Atotonilco-Zacualtipán. Tramo: Atotonilco-Cerro Colorado, en el estado de Hidalgo, comprende la construcción del entronque a desnivel, Atotonilco II en el km 36+600; Trabajos faltantes del km 37+000 al 42+500 (ambos cuerpos), mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación mediante base asfáltica y carpeta asfáltica de alto desempeño, construcción de un puente peatonal en el Km 42+480, así como los trabajos faltantes del Km 42+500 al Km 43+500 (ambos cuerpos) mediante trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación mediante base asfáltica y carpeta asfáltica de alto desempeño, dos puentes peatonales en los kms 43+300 y 47+300 y obras complementarias e inducida del tramo; también la ampliación y modernización del km 48+200 al km 49+700 (ambos cuerpos), mediante trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria, obra inducida y señalamiento, así como la conclusión de los trabajos complementarios del km 43+300 al km 48+200 (ambos cuerpos), con el propósito de hacer más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas que circulan por la carretera federal MEX-105 Pachuca-Tempoal, con lo que se beneficiará a los usuarios al lograrse un flujo más rápido en tiempos de recorrido constante y seguro de los vehículos, para que las alternativas sean las más convenientes, se ofrezcan los mayores beneficios a un costo razonable, con una capacidad adecuada para atender eficientemente la demanda, con trazos técnicamente viables.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2016 en el proyecto mencionado, se revisaron tres contratos de obras públicas y tres de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
2016-13-CE-A-001-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Construcción del Entronque a Desnivel, Atotonilco II ubicado en el Km 36+600 de la Carretera Pachuca - Huejutla, Tramo Atotonilco - Cerro Colorado, en el Estado de Hidalgo. Al cierre de 2016 se habían ejercido 73,081.6 miles de pesos con un saldo pendiente de erogar de 3,201.9 miles de pesos, a la fecha no se cuenta con el finiquito. Asimismo, se aclara que la obra se encuentra en operación.	LPN	22/01/16	Construcciones y Terracerías Gocatsa, S.A. de C.V.	76,283.5	02/02/16-02/12/16 305 d.n.
2016-13-CE-A-007-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Trabajos faltantes del km 37+000 al km 42+500 (Ambos Cuerpos), mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación mediante base asfáltica y carpeta asfáltica de alto desempeño, un Puente Peatonal ubicado en el km 42+480, obras complementarias e inducida del Tramo Atotonilco – Cerro Colorado de la Carretera Pachuca – Huejutla en el estado de Hidalgo.	LPN	15/02/16	Convenio de participación conjunta que presentan las empresas: Estudios Especializados en Construcción y Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V. y Vialidades y Construcciones Torres, S.A. de C.V.	39,797.2	16/02/16-31/12/16 320 d.n.
Convenio modificatorio de volúmenes. Al cierre de 2016 se había ejercido la totalidad del contrato por 43,153.8 miles de pesos, a la fecha no se cuenta con el finiquito. Asimismo, se aclara que la obra se encuentra en operación.		5/10/16		3,356.6	
2016-13-CE-A-008-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Trabajos faltantes del km 42+500 al km 43+300 (Ambos Cuerpos), mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación mediante base asfáltica y carpeta asfáltica de alto desempeño, dos puentes peatonales ubicados en los km. 43+300 y 47+300, obras complementarias e inducida del Tramo Atotonilco-Cerro Colorado de la Carretera Pachuca-Huejutla, en el estado de Hidalgo. Al cierre de 2016 se habían ejercido 32,644.9 miles de pesos con un saldo pendiente de erogar de 1,418.6 miles de pesos, a la fecha no se cuenta con el finiquito. Asimismo, se aclara que la obra se encuentra en operación.	LPN	15/02/16	Construcciones y Terracerías Gocatsa, S.A. de C.V.	34,063.5	16/02/16-31/12/16 320 d.n.
2016-13-CE-A-011-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Ampliación y modernización del km 48+200 al km 49+700 (Ambos Cuerpos), mediante trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria, obra inducida y señalamiento, así como la conclusión de los trabajos complementarios del km 43+300 al km 48+200	LPN	19/08/16	CONSTRUCTORA RAFEGA, S.A. de C.V.	39,997.1	22/08/16-31/12/16 132 d.n.

<p>(Ambos Cuerpos) de la Carretera: Pachuca – Huejutla, Tramo: Atotonilco – Cerro Colorado, en el estado de Hidalgo. Al cierre de 2016 se habían ejercido 24,514.6 miles de pesos con un saldo pendiente de erogar de 15,482.5 miles de pesos, a la fecha no se cuenta con el finiquito. Asimismo, se aclara que la obra se encuentra en operación.</p>					39,997.1	132 d.n.
	<p>2016-13-CE-A-001-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Seguimiento y control de la construcción del entronque a desnivel, Atotonilco II ubicado en el Km 36+600 de la Carretera Pachuca - Huejutla, Tramo Atotonilco - Cerro Colorado, en el Estado de Hidalgo.</p>	ITP	17/02/16	HUGAME CONSTRUCCIONES Y ASESORES, S.A. de C.V.	1,932.4	18/02/16-31/12/16 318 d.n.
<p>Al cierre de 2016 se habían ejercido 1,730.1 miles de pesos con un saldo pendiente de erogar de 202.3 miles de pesos, a la fecha no se cuenta con el finiquito. Asimismo, se aclara que la obra se encuentra en operación.</p>					1,932.4	318 d.n.
	<p>2016-13-CE-A-003-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. Seguimiento y control trabajos faltantes del km 37+000 al km 42+500 (Ambos Cuerpos), mediante la ejecución de trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación mediante base asfáltica y carpeta asfáltica de alto desempeño, un Puente Peatonal ubicado en el km 42+480, obras complementarias e inducida del Tramo Atotonilco – Cerro Colorado de la Carretera Pachuca – Huejutla en el estado de Hidalgo.</p>	ITP	17/03/16	CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y PUENTES, S.A. de C.V.	1,231.7	18/03/16-31/12/16 289 d.n.
<p>Al cierre de 2016 se habían ejercido 1,067.4 miles de pesos con un saldo pendiente de erogar de 164.3 miles de pesos, a la fecha no se cuenta con el finiquito. Asimismo, se aclara que la obra se encuentra en operación.</p>					1,231.7	289 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Hidalgo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016 se determinó que el Centro SCT Hidalgo, cambió el proyecto original; sin contar con la aprobación y autorización de las áreas responsables para su realización y no se acreditó que fuera la mejor opción para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que representó un sobrecosto de 4,073.7 miles de pesos al colocar travesaños tipo cajón en sustitución de las travesaños tipo AASHTO consideradas en el concurso; asimismo, no se realizó la cimentación profunda, la cual fue parte de las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, por lo que no se justifican las adecuaciones realizadas al proyecto que formaron parte del contrato.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo manifestó que el proyecto contó con la aprobación de las áreas responsables de su realización y que con los cálculos y análisis del cambio de las trabes se acredita que era la mejor opción para la SCT; asimismo, aclaró que la cimentación que se empleó fue la del proyecto original, el cual no tenía contemplada una cimentación a base de pilotes; que el personal que realizó la mecánica de suelos por parte de la empresa lo hizo a solicitud explícita del Centro SCT con la finalidad de conocer la capacidad de carga del suelo y así asegurar la calidad de los trabajos que se realizaron.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando aclaró la recomendación del estudio de mecánica de suelos sobre la realización de la cimentación profunda, no proporcionó el proyecto definitivo debidamente autorizado por las áreas correspondientes y que no se acreditó que éste fuera la mejor opción para la SCT, ya que representó un sobre costo de 4,073.7 miles de pesos al colocar trabes tipo cajón en sustitución de las trabes tipo AASHTO.

16-9-09112-04-0309-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el cambio del proyecto original sin contar con la aprobación y autorización de las áreas responsables de su realización y no acreditaron que fuera la mejor opción para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que ésta representó un sobre costo de 4,073.7 miles de pesos, debido a que se colocaron trabes tipo cajón en sustitución de las trabes AASHTO consideradas en el proyecto de concurso.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT Hidalgo, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos ya que autorizó un pago de 109.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7, 11, 13, 15 y 20, con periodos comprendidos del 16 de abril al 30 de noviembre de 2016, en los conceptos "Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ " (Zapatas, Losa de Puente, Diafragmas, Remates y Guarnición Tipo III); "Concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ (Columnas)" y "Concreto $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ (Cabezal, bancos y topes)", sin descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que una vez revisados los cálculos correspondientes al acero de refuerzo del "Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ " (Zapatas, Losa de Puente, Diafragmas, Remates y Guarnición Tipo III); "Concreto $f'c=350 \text{ kg/cm}^2$ (Columnas)" y "Concreto $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ (Cabezal, bancos y topes)", efectivamente no fue descontado el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concreto, por lo que se hará la deductiva correspondiente en la estimación de finiquito.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación subsiste, ya que, aun cuando indicó que se llevará a cabo la deductiva en la estimación de finiquito, pero no proporcionó la documentación que acredite el resarcimiento correspondiente.

16-0-09100-04-0309-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 109,669.84 pesos (ciento nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por el concepto del volumen de concreto que no se descontó al volumen que ocupa el acero en los conceptos "Concreto $f'c=250$ kg/cm²" (Zapatatas, Losa de Puente, Diafragmas, Remates y Guarnición Tipo III); "Concreto $f'c=350$ kg/cm² (Columnas)" y "Concreto $f'c=300$ kg/cm² (Cabezal, bancos y topes)", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT Hidalgo, autorizó un pago de 1,983.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 17, 18 y 19, con un periodo de ejecución comprendido del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2016, del concepto EXT.-10, "Fabricación de trabe tipo cajón, incluye mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin que se justificaran los kilogramos por metro lineal del material; "torón de 1/2" de diámetro" y los metros cuadrados por metro lineal del "Molde para área", considerado en la integración del precio unitario fuera de catálogo.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo manifestó que en el precio extraordinario EXT.-10 "Fabricación de trabe tipo cajón, incluye mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.", los metros lineales del material "toron de 1/2" de diámetro", en la integración del P.U., se consideró un peso de 63.21 kg por metro lineal, la Residencia de Obra de manera conjunta con la empresa contratista verificaron la información de los pesos de los torones en la página de internet <http://www.deacero.com/es/products/toron-de-presfuerzo/>, y obtuvieron la información que se muestra en los anexos a la presente respuesta, en la cual el peso del torón indica que debe ser de 60.62 kg por metro lineal, en lugar del peso de 63.21 kg por metro lineal considerado en dicho precio; respecto a los metros cuadrados por metro lineal del "molde para área" en el generador se consideró la cantidad de 8.50 m² y una vez revisado nuevamente por la residencia de obra, se observó que los metros cuadrados por metro lineal del "molde para área" fueron de 8.47 m², por lo que se obtuvo un nuevo precio unitario conciliado entre la dependencia y la contratista y un nuevo importe de 9.0 miles de pesos a favor de la dependencia, el cual se deducirá en la estimación de finiquito con sus sanciones respectivas.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación persiste, ya que no se justificaron los kilogramos por metro lineal del material "torón de 1/2" de diámetro" y los metros cuadrados por metro lineal del "Molde

para área" considerado en el nuevo precio unitario conciliado entre la dependencia y la contratista.

16-0-09100-04-0309-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,983,397.02 pesos (un millón novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justifican los kilogramos por metro lineal del material "torón de 1/2" de diámetro" y los metros cuadrados por metro lineal del "molde para área" considerados en la integración del precio unitario EXT.-10, "Fabricación de trabe tipo cajón, incluye mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución" ejecutados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT Hidalgo por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago de 1,688.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 16 y 20, con periodo de ejecución comprendido del 15 de septiembre al 30 de noviembre de 2016, en el concepto EXT.-03, "Relleno en muro de escamas con material Tezontle, incluye mano de obra equipo y herramientas", sin que se justificara la cantidad de metros cúbicos de "Tezontle" utilizado y el equipo considerado en la integración del precio unitario fuera de catálogo.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017, del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo manifestó que la cantidad de metros cúbicos de tezontle requeridos en el concepto EXT.-03 "Relleno en muro de escamas con material tezontle, incluye mano de obra, equipo y herramienta", se justificaron con los números generadores de las estimaciones 16 y 20, con periodos de ejecución del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 30 de noviembre de 2016, respectivamente, con un volumen ejecutado de 8,380.9 m³; asimismo, no se cuenta con la autorización del subcomité de precios unitarios extraordinarios correspondiente al mes de agosto de 2016, donde queda establecido el volumen de 8,380.9 m³, por lo que se anexan los generadores de las estimaciones en comento así como las secciones en formato digital; en relación con la justificación del equipo considerado en la integración del precio unitario fuera de catálogo, y que el Centro SCT verificó que la maquinaria presentada en el precio extraordinario es la requerida para la ejecución de los trabajos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación subsiste, ya que no se justificó la cantidad de metros cúbicos de "Tezontle" y el equipo utilizado en la ejecución de los trabajos.

16-0-09100-04-0309-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,668,929.04 pesos (un millón seiscientos sesenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos

04/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justificó la cantidad de metros cúbicos de "Tezontle" y el equipo considerados en la integración del precio unitario EXT.-03, "Relleno en muro de escamas con material Tezontle, incluye mano de obra equipo y herramientas", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, se observó que el Centro SCT Hidalgo, autorizó pagos por 2,706.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 20, con periodos de ejecución comprendidos del 16 de febrero al 30 de noviembre de 2016 desglosado de la manera siguiente: 12.7 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes del banco que elija el contratista, incluyendo compactación del terreno natural, préstamos de banco, acarreo, por unidad de obra terminada en la Subyacente Compactada al 95%"; 358.5 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Construcción de terraplenes utilizando materiales procedentes del banco que elija el contratista, incluyendo compactación del terreno natural, préstamos de banco, acarreo, por unidad de obra terminada en la Subrasante Compactada al 100%"; 423.3 miles de pesos en el concepto núm. 74, "Subbases y bases hidráulicas, del banco que elija el contratista, incluyendo préstamos de banco, acarreo, formación y compactación, por unidad de obra terminada: Compactadas al 100 % EP PAV"; 473.3 miles de pesos en el concepto núm. 76, "Base asfáltica en caliente elaborada en planta, incluye acarreo, riegos de liga, suministro de material pétreo del banco que elija el contratista, elaboración de la mezcla, tendido y compactado por unidad de obra terminada compactadas al 98% de 1 1/2" a finos EP PAV" y 1,439 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-02, "Formación con material no compactable, utilizando materiales no compactables procedentes del banco que elija el contratista, bandeado de acuerdo a la norma, inciso g.3.3 y g.4.2, incluye acarreo, adquisición del material y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t.", sin verificar que existían diferencias en los espesores, lo cual fue verificado en el recorrido realizado el 21 de agosto de 2017 por el sitio de los trabajos entre personal del Centro SCT Hidalgo y de la ASF.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que de los 12.7 miles de pesos pagados en el concepto núm. 5, mediante cálculo que hace el Centro SCT se considera que este importe corresponde a un volumen de 84.49 m³, el cual, multiplicado por su precio unitario de 0.15 miles de pesos, arroja el importe mencionado de 12.72 miles de pesos, volumen que fue ejecutado y que se demuestra con las secciones de construcción; con el cálculo que realizó el Centro SCT se considera que este importe corresponde a un volumen de 2,306.13 m³, el cual multiplicado por su precio de 0.20 miles de pesos se obtiene el importe mencionado de 358.5 miles de pesos, volumen que fue ejecutado, lo que se demuestra con las secciones de construcción; mediante el cálculo que hace el Centro SCT se considera que este importe corresponde a un volumen de 1,730.24 m³, que multiplicado por su precio de 0.20 miles de pesos arroja el importe observado de 423.3 miles de pesos, volumen que fue ejecutado y que se demuestra con las secciones de construcción. Además, de los 1,439.0 miles

de pesos pagados en el concepto fuera de catálogo núm. EXT.- 02, con el cálculo que efectuó el Centro SCT se considera que dicho importe corresponde a un volumen de 10,207.85 m³, el cual multiplicado por su precio de 0.10 miles de pesos se obtiene el importe mencionado de 1,439.0 miles de pesos, volumen que fue ejecutado y que se demuestra con las secciones de construcción; por otro lado, en relación con los 234.0 miles de pesos pagados en el concepto núm. 76, manifestó que en el recorrido de obra que se realizó el 19 de julio de 2017 entre personal de la Secretaría y de la ASF se elaboró una minuta de campo a efecto de verificar los espesores de base y carpeta asfáltica, observándose que en la capa de base asfáltica de la gasa 20 del Entronque, acorde con los núcleos obtenidos, se obtuvo una diferencia de 1.5 cm, con respecto al espesor de proyecto de 12.0 cm, que se deducirá en la estimación de finiquito con sus respectivas sanciones.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que las diferencias se determinaron con los espesores obtenidos en el sitio de los trabajos el 21 de agosto de 2017 entre personal del Centro SCT Hidalgo y de la ASF.

16-0-09100-04-0309-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 2,706,769.34 pesos (dos millones setecientos seis mil y setecientos sesenta y nueve pesos 34/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, desglosados de la manera siguiente: 12,720.80 pesos (doce mil setecientos veinte pesos 80/100 M.N.) en el concepto núm. 5; 358,464.35 pesos (trescientos cincuenta y ocho mil y cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), en el concepto núm. 6; 423,250.86 pesos (cuatrocientos veintitrés mil y doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.), en el concepto núm. 74; 473,333.05 pesos (cuatrocientos setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.), en el concepto núm. 76, y 1,439,000.28 pesos (un millón cuatrocientos treinta y nueve mil pesos 28/100 M.N.), en el concepto núm. EXT-02, todos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, toda vez que no se detectó que no existían diferencias en los espesores, lo cual fue verificado en el recorrido realizado en el sitio de los trabajos el 21 de agosto de 2017 entre personal del Centro SCT Hidalgo y de la ASF.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, se observó que el Centro SCT Hidalgo, autorizó el pago de obra no ejecutada por 2,282.0 miles de pesos en la estimación núm. 5, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2016, en el concepto núm. 79, "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica EP PAV".

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo, informó que el concepto núm. 79 "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica EP PAV", corresponde a un suministro de material contemplado como concepto independiente a la fabricación, elaboración, tendido y compactado de la carpeta asfáltica, por lo que se tiene como generador la factura número A20430 de fecha 22 de marzo de 2016.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación subsiste, ya que con la documentación proporcionada no se justifica el importe pagado por obra no ejecutada.

16-0-09100-04-0309-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 2,282,000.00 pesos (dos millones doscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta las de su recuperación, por obra pagada no ejecutada en el concepto núm. 79, "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica EP PAV", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016.

7. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2016-13-CE-A-001-Y-00-2016 el Centro SCT Hidalgo, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos de supervisión, ya que autorizó pagos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con periodos de ejecución comprendidos del 2 de febrero al 30 de noviembre de 2016, por un importe de 1,115.3 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 70.2 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Revisar, analizar e integrar, la información de planeación general, de programación, presupuestación, licitación y contratación, que le proporcione la residencia de obra con relación al contrato y al proyecto, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra en el sitio de los trabajos, a manera de informar a la residencia de obra su estatus"; 187.0 miles de pesos en el 5, "Mantener al corriente el estado que guardan los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, así como coadyuvar y dar seguimiento con la dependencia o las áreas responsables, a lo requerido en materia ambiental, liberación del derecho de vía"; 146.5 miles de pesos en el 6, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al Residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la residencia de obra"; 119.4 miles de pesos en el 8, "Celebrar juntas de trabajo con el superintendente y/o con la residencia de obra, para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos"; 183.4 miles de pesos en el 9, "Vigilar que la empresa contratista de la obra cumpla con el señalamiento de protección de obra y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo"; 28.4 miles de pesos en el 11, "Revisión de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo, coadyuvando en el proceso de trámite de autorización en su caso"; 11.4 miles de pesos en el 14, "Depositar la información y mantener actualizado el Sistema de Seguimiento y Control de Obras Carreteras, para informar y visualizar en tiempo real el estatus de la ejecución de la obra y los servicios relacionados, dicho portal será administrado por la Dirección General de Carreteras"; 73.5 miles de pesos en el 15, "Seguimiento y control topográfico del proyecto ejecutivo de entronques, troncal, estructuras y obras de drenaje"; 2.7 miles de pesos en el 16, "Presentación de exposiciones de obra, carpetas e informes especiales"; 243.0 miles de pesos en el 18, "Levantamiento y elaboración de reportes fotográfico y de video de seguimiento de obra", y 49.8 miles de pesos en el 19, "Verificación detallada de fabricación de elementos prefabricados preesforzados: armado, presfuerzo,

geometría, alineamiento, tensado, contraflechas y acabados"; sin que los servicios cumplieran con los alcances establecidos en los precios unitarios núms. 1, 5, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 18 y 19.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017, el Director General del Centro SCT Hidalgo, proporcionó en forma digital los generadores presentados por la empresa de Seguimiento y Control de la construcción del entronque a desnivel Atotonilco II ubicado en el km 36+600 de la Carretera Pachuca – Huejutla, Tramo Atotonilco – Cerro Colorado, en forma digital.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación subsiste, ya que con la documentación remitida no se acreditó que los servicios mencionados cumplieran con los alcances establecidos en los precios unitarios.

16-0-09100-04-0309-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,115,320.51 pesos (un millón ciento quince mil trescientos veinte pesos 51/100 M.N.), pagados en los conceptos siguientes: 70,199.53 (setenta mil ciento noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) en el 1; 186,990.70 (ciento ochenta y seis mil novecientos noventa pesos 70/100 M.N.) en el 5; 146,520.78 (ciento cuarenta y seis mil quinientos veinte pesos 78/100 M.N.) en el 6; 119,371.50 (ciento diecinueve mil trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) en el 8; 183,410.70 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 70/100 M.N.) en el 9; 28,428.00 (veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en el 11; 11,379.60 (once mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) en el 14; 73,473.30 (setenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.) en el 15; 2,684.32 (dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) en el 16; 243,069.70 (doscientos cuarenta y tres mil sesenta y nueve pesos 70/100 M.N.) en el 18, y 49,792.38 (cuarenta y nueve mil pesos setecientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) en el 19, del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2016-13-CE-A-001-Y-00-2016, sin que acreditara que los servicios cumplieran con los alcances establecidos en los referidos conceptos.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-007-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT Hidalgo, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó pagos por un monto de 2,571.09 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 13, 15 y de finiquito con un periodo de ejecución del 16 de marzo al 30 de noviembre de 2016 desglosado de la manera siguiente: 1,594.79 miles de pesos en el concepto núm. 8, "Formación con material no compactable: utilizando materiales no compactables procedentes del banco "El Judío" ubicado en el km 37+000 D/AT 69.0 kms, bandeado de acuerdo a la norma, inciso G.3.3 Y G.4.2, incluye acarreo, adquisición del material y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T."; 895.7 miles de pesos en el concepto núm. 35, "Subbases hidráulicas, del banco que elija el contratista, incluyendo préstamos de banco, acarreo, formación y compactación, por unidad de obra terminada: Compactadas al 100 %" y 80.6 miles de pesos en el concepto núm. 37, "Base asfáltica en caliente elaborada en planta incluye, incluye acarreo, riegos de liga, suministro de material pétreo del banco que elija la contratista, elaboración de la mezcla,

tendido y compactado por unidad de obra terminada Compactadas al 95 % de 1 1/2" a finos", sin verificar la existencia de diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en proyecto.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017, el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que en efecto existieron diferencias en más y menos de los volúmenes descritos, las cuales fueron notificadas por parte de la Residencia de Obra al Residente General de Carreteras Federales, mediante los oficios núms. 6.13.407.-AT01.93/2016, 6.13.407.-AT01.129/2016 y 6.13.407.-AT01.150/2016, de fechas 30 de mayo, 14 de junio y 22 de septiembre de 2016, respectivamente, por lo que se celebró el convenio modificatorio de volúmenes entre la dependencia y el contratista para soportar los volúmenes en más y menos ejecutados en la obra, antes del pago del finiquito correspondiente, por lo que anexó el cálculo de la curva masa de pedraplén, subbase hidráulica y base asfáltica para mayor referencia, así como el convenio modificatorio de volúmenes correspondiente.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que las diferencias fueron confirmadas con la documentación remitida por el Centro SCT Hidalgo.

16-0-09100-04-0309-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 2,571,085.21 pesos (dos millones quinientos setenta y un mil ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación debido a la existencia de diferencias de volúmenes entre lo pagado y lo cuantificado en proyecto en los conceptos núm. 8; concepto núm. 35, y en el concepto núm. 37, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-007-W-00-2016.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-008-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT Hidalgo, autorizó pagos por 241.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 3, 5, 12 y 14, con un periodo de ejecución del 16 de marzo al 15 de septiembre de 2016, en el concepto EXT.-01, "Formación con material no compactable: Utilizando materiales no compactables procedentes del banco que elija el contratista, bandeado de acuerdo a la norma, inciso G.3.3 y G.4.2, incluye acarreo, adquisición del material y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin que se justificara el uso de cargador frontal Caterpillar 963C de neumáticos 170 HP, herramienta menor y el uso del peón, considerado en la integración del precio unitario fuera del catálogo original.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que el precio unitario extraordinario Ext. 01 Formación con material no compactable: Utilizando material procedente del banco que elija la contratista, bandeado de acuerdo a la norma inciso 6.33 y G.4.2 incluye acarreo adquisición de material y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T., es derivado a la modificación del precio de concurso por la diferencia que existió en el precio unitario en relación con los acarreo propuestos en el concurso al ejecutado; es

decir, el acarreo realizado fue menor que el ofertado en su propuesta, dicho precio unitario de concurso se realizó conforme al artículo 107 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, el precio unitario de concurso concepto núm. 8, tiene un importe de 0.2 miles de pesos y el precio extraordinario un precio de 0.2 miles de pesos, situación que genera un ahorro a la dependencia de 0.14 miles pesos por metro cúbico de material no compactable colocado en la obra.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada. la ASF considera que la observación persiste, debido a que con la misma no se justificó el uso de cargador frontal Caterpillar 963C de neumáticos 170 HP, herramienta menor y el uso del peón, conforme a la integración del precio unitario fuera del catálogo original.

16-0-09100-04-0309-03-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 241,814.52 pesos (doscientos cuarenta y un mil ochocientos catorce pesos 52/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justificó el uso de cargador frontal Caterpillar 963C de neumáticos 170 HP, herramienta menor y el uso del peón, conforme a la integración del precio unitario fuera de catálogo en el concepto EXT.-01, "Formación con material no compactable: Utilizando materiales no compactables procedentes del banco que elija el contratista, bandeado de acuerdo a la norma, inciso G.3.3 y G.4.2, incluye acarreos, adquisición del material y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-008-W-00-2016.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-011-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT Hidalgo, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, ya que autorizó un pago de 1,754.26 miles de pesos en la estimación núm. 7, con un periodo de ejecución del 15 al 30 de noviembre de 2016 del concepto fuera de catálogo núm. EXT-01, "Formación de pedraplén para estabilizar terreno de desplante, bandeado con tractor para su correcto acomodo, con piedra proveniente de banco. Incluye extracción, regalías, acarreos, colocación y todo lo necesario para su correcta ejecución", debido a que no se justificó la adquisición y acarreo del material, ya que la formación del pedraplén se encuentra en una zona de cortes donde existe material con las características para la formación de capa de material no compactable.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017, formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017 el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que el material del corte ubicado entre los km 48+200 y el km 48+420 no cumple con la calidad para poder ser aprovechable tal y como lo especifica el proyecto ejecutivo; que mediante los oficios s/n de fecha 6 de septiembre y 12 de septiembre de 2016 la empresa contratista informó que las pruebas de calidad efectuadas al material del corte donde se puede verificar que éste no cumple con la calidad para su aprovechamiento; asimismo, anexó el convenio de compra – venta de fecha 15 de septiembre de 2016 celebrado entre el Comisariado ejidal de Cerro Colorado y la empresa contratista para la adquisición de material EXT.-01 "Formación de pedraplén para

estabilizar Terreno de desplante bandeado con tractor para su correcto acomodo, con piedra proveniente del banco. Incluye extracción, regalías, acarreo, colocación y todo lo necesario para su correcta ejecución”, banco que se localiza en el km 47+000 desviación derecha 0.31 km; es decir, a una distancia de 2.1 km referente al centro de gravedad de la obra, dicho acarreo se encuentra considerado dentro del análisis del precio unitario extraordinario por lo que se proporcionó el reporte fotográfico del concepto del trabajo en comento, adicionales a los incluidos en la estimación núm. 7. Por otro lado, manifestó que después de la puesta en operación de la obra, dicho corte presentó problemas de estabilización, por lo que la Residencia General de Carreteras Federales solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos, del Centro SCT Hidalgo, las recomendaciones para la estabilización del citado corte.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF considera que la observación subsiste debido a que no se acreditó la adquisición y acarreo del material, ni que el material extraído cumpliera con la calidad para la formación del pedraplén, ni que se contara con los permisos para la explotación de material para la formación de la capa de material no compactable.

16-0-09100-04-0309-03-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,754,258.00 pesos (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que no se justificó la adquisición y acarreo del material, ya que la formación del pedraplén se encuentra en una zona de cortes donde existe material con las características para la formación de la capa de material no compactable del concepto EXT.-01, "Formación con material no compactable: utilizando materiales no compactables procedentes del banco que elija el contratista, bandeado de acuerdo a la norma, inciso G.3.3 y G.4.2, incluye acarreo, adquisición del material y todo lo necesario para su correcta ejecución", en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-011-W-00-2016.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-011-W-00-2016, se determinó que el Centro SCT, autorizó un pago por obra no ejecutada por 2,282.0 miles de pesos en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de septiembre de 2016 en el concepto núm. 46, "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica. EP PAV".

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 18 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016, con el oficio núm. 6.13.2486/2017 del 25 de agosto de 2017, el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que con respecto al concepto núm. 79 "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica EP PAV", en el cual se autorizó un pago por obra no ejecutada por un importe de 2,282.0 miles de pesos en la estimación núm. 2, con un periodo de ejecución de 1 al 15 de septiembre del 2016, se hace del conocimiento que el volumen pagado en la estimación mencionada tiene un importe de 3,163.0 miles de pesos; y que dicho concepto corresponde a un suministro de material contemplado como concepto independiente a la fabricación, elaboración, tendido y

compactado de la carpeta asfáltica, por lo que se tiene como generador la factura núm. 3326 de fecha 23 de septiembre de 2016.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que con la documentación proporcionada no se acredita el pago del suministro del concepto núm. 46, "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica EP PAV", por un monto total pagado de 3,163.0 miles de pesos.

16-0-09100-04-0309-03-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 3,162,983.00 pesos (tres millones ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se pagó obra pagada no ejecutada en el concepto núm. 46, "Cemento asfáltico grado PG 76-22 para carpeta asfáltica EP PAV", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-011-W-00-2016.

12. Se comprobó que el Centro SCT Hidalgo pagó los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016 en 2016 mediante la presentación, trámite y autorización de 20 estimaciones por 73,081.6 miles de pesos y aplicó correctamente tanto el IVA por 11,693.1 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 365.4 miles de pesos.

Se constató que el Centro SCT Hidalgo pagó los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-007-W-00-2016 en 2016 mediante la presentación, trámite y autorización de 16 estimaciones por 43,153.8 miles de pesos y aplicó correctamente tanto el IVA por 6,904.6 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 215.8 miles de pesos.

Se verificó que el Centro SCT Hidalgo pagó los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-008-W-00-2016 en 2016 mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones por 32,644.9 miles de pesos y aplicó correctamente tanto el IVA por 5,223.2 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 163.2 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Hidalgo pagó los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-011-W-00-2016 en 2016 mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones por 24,514.6 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 3,922.3 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 122.6 miles de pesos.

El Centro SCT Estado Hidalgo pagó los trabajos realizados al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-001-Y-00-2016 en 2016 mediante la presentación, trámite y autorización de 10 estimaciones por 1,730.1 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 276.8 miles

de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública por 8.6 miles de pesos.

Se constató que el Centro SCT Hidalgo pagó el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-13-CE-A-003-Y-00-2016 en 2016 mediante la presentación, trámite y autorización de nueve estimaciones de servicios por 1,067.4 miles de pesos; y aplicó correctamente tanto el IVA por 170.8 miles de pesos como el derecho por los servicios de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 5.3 miles de pesos.

13. Se constató que los procedimientos de licitación y contratación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-13-CE-A-001-W-00-2016, 2016-13-CE-A-007-W-00-2016, 2016-13-CE-A-008-W-00-2016 y 2016-13-CE-A-011-W-00-2016, así como los de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-13-CE-A-001-Y-00-2016 y 2016-13-CE-A-003-Y-00-2016 se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 16,715.3 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 11 observación (es) la (s) cual (es) generó (aron): 10 Solicitud (es) de Aclaración y 1 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 30 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Carretera Atotonilco-Zacualtipán. Tramo: Atotonilco-Cerro Colorado, en el Estado de Hidalgo", a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se determinaron 5,668.4 miles de pesos sin justificar los rendimientos de la mano de obra, materiales y equipo, por la incorrecta integración de precios unitarios fuera de catálogo.
- Se pagó un monto de 5,387.52 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados conforme al proyecto.
- Se pagó un importe de 1,115.3 miles de pesos sin cumplir con los términos de referencia de los servicios relacionados con la obra pública.
- Se realizó un pago de 9,518.7 miles de pesos por obra pagada no ejecutada y por el incremento en cambios en el proyecto original.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Juan Pérez Muñoz

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Hidalgo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafo cuarto y 54.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción III y 113, fracciones I, VI, IX, XI y XV.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue

analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.